



~~VICPB~~

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
AGRÍCOLA SUPER LTDA.**

**RES. EX. N° 6/ ROL F-021-2016**

**Santiago, 06 SEP 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 37 de 21 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 200 de 9 de marzo de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Resolución Exenta N° 223 de 26 de marzo 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 23 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F -021-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Súper Ltda. (en adelante "AGROSUPER" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 88.680.500-4, por incumplimiento a la resolución de calificación ambiental que aprobó el proyecto "Ampliación Grupo reproductor de cerdos y modificación del Sistema de Tratamiento La Ramirana", el cual fue presentado por Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "COREMA VI Región") mediante Resolución Exenta N° 63, de fecha 26 de abril de 2005 (RCA N° 63/2005).

2° Que, dicha formulación de cargos -Resolución Exenta N° 1/Rol F-021-2016-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago,

con fecha 24 de mayo de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170023489737.

3° Que, con fecha 10 de junio de 2016, el Sr. Martin Landea Lira, designó como apoderados en el presente procedimiento sancionatorio a los abogados Javier Vergara Fisher, a doña Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Palma Urbina, y a doña Loreto Santa María del Valle, a través de documento privado, suscrito ante notario, tal como se indica en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Tal designación, se tuvo presente mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-021-2016, de 06 de septiembre del año en curso.

4° Que, con fecha 14 de junio de 2016, representantes de AGROSUPER participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

5° Que, con fecha 20 de junio de 2016, el Sr. Martín Landea Lira, representante legal de AGROSUPER, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual, en lo principal, propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, a través de la Res. Ex. N° 1/Rol F-021-2016, en el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí, solicita reserva de información que indica.

6° Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 423, de 8 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora, derivó a la jefa de División de Sanción y Cumplimiento el referido Programa de Cumplimiento con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo, junto con la de la reserva solicitada por AGROSUPER en el segundo otrosí de su presentación.

7° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por AGROSUPER, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-021-2016, de 09 de agosto de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo, teniendo por acompañados los documentos individualizados en el primer otrosí de su presentación de 20 de junio de 2016 y rechazando la reserva solicitada en los términos originalmente planteados en el segundo otrosí del mismo escrito, decretando de oficio la reserva en base a lo expuesto en dicho acto administrativo.

8° Que, mediante presentación de 16 de agosto de 2016, el apoderado de AGROSUPER, solicitó ampliación de plazo para incorporar observaciones al programa de cumplimiento y presentar texto refundido.

9° Que, en razón de la solicitud formulada por el representante de AGROSUPER, señalada en el punto anterior, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-021-2016, de 19 de agosto de 2016, concedió la ampliación de plazo por el máximo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, para la presentación del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

10° Que, mediante presentación de 24 de agosto de 2016, el apoderado de AGROSUPER, presentó un escrito que incorpora en lo principal, las



observaciones al Programa de Cumplimiento, en el primer otrosí presenta Programa de Cumplimiento refundido y en el segundo otrosí acompaña documentos, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

11° Que, en este contexto y habiendo revisado los antecedentes presentados, previo a analizar si el programa de cumplimiento en examen, presentado con fecha 24 de agosto de 2016, cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere reiterar algunas observaciones, así como también formular algunas nuevas, para que sean éstas subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en los Resueltos de la presente Resolución.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por AGROSUPER:**

A. **PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

1. En la **Acción 6**, respecto al **Plazo de Ejecución**, en razón de que éste fue modificado, deberá mantenerse el plazo inicial de 30 días para la presentación de la consulta, fijando un segundo plazo aparte, para recibir la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), plazo que deberá considerar los supuestos de "retrasos" contemplados al efecto.

2. En la **Acción Alternativa 7**, se observa lo siguiente:

2.1 Que, si bien en la sección de "**Acción y Meta**" se describe el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), igualmente se deberá especificar claramente en la sección de "**Forma de Implementación**", en qué consistirá el proyecto que será presentado a evaluación ambiental, y a través de qué instrumentos se efectuará el ingreso del mismo al SEIA, aportando medios de prueba suficientes, debido a que al tratarse de una acción alternativa, no se puede considerar como supuesto, situaciones tales como el desistimiento de la empresa o el término anticipado de la evaluación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según defina la empresa por falta de información relevante y esencial para ingresar posteriormente como EIA, en conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 48 del Decreto Supremo N° 40/2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.2 Que, respecto al "**Plazo de Ejecución**", se deberá expresar en esta sección, que en caso de ser modificado debido a suspensiones de la evaluación, deberá darse aviso de dicha circunstancia a la SMA, en los respectivos informes bimestrales.

3. En la **Acción Alternativa 12**, cabe indicar, que si bien en la sección de "**Acción y Meta**" se señala el ingreso al SEIA, igualmente se deberá especificar claramente en la sección de "**Forma de Implementación**" de esta acción, en qué consistirá el proyecto que será presentado a evaluación ambiental, y a través de qué instrumentos se efectuará el ingreso del

mismo al SEIA, aportando medios de prueba suficientes, toda vez que al tratarse de una acción alternativa, no se puede considerar como supuesto, situaciones tales como el desistimiento de la empresa o el término anticipado de la evaluación de una DIA o EIA, según defina la empresa por falta de información relevante y esencial para ingresar posteriormente como EIA, en conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 48 del Decreto Supremo N° 40/2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**B. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS  
– REPORTES INICIAL**

1. En relación a este reporte, en cuya sección se indica “N/A”, cabe señalar que si bien, en el marco de la presentación del Programa de Cumplimiento, se entregan antecedentes que dan cuenta de las acciones ejecutadas y/o en ejecución, deberá igualmente incorporarse un reporte inicial que dé cuenta de estas acciones, el que debe ser presentado dentro de los 10 días hábiles de notificada la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

**C. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS  
– REPORTE DE AVANCES**

1. En relación a la sección de “Plazo o Frecuencia” de éste reporte, deberá cambiarse la periodicidad indicada como “trimestral” a “bimestral”, en razón de las observaciones ya realizadas sobre este punto, a través de Resolución Exenta N° 3/Rol F-021-2016.

**D. CRONOGRAMA**

1. En relación a la sección de “Reportes” del Cronograma del Programa de Cumplimiento, deberá cambiarse la periodicidad indicada como “trimestral” para los tres reportes señalados en dicha sección, a “bimestral” en razón de las observaciones ya realizadas sobre este punto, a través de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-021-2016.

**II. SEÑALAR que,** AGROSUPER debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 2 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.





III. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a los apoderados de Agrícola Súper Ltda, don Javier Vergara Fisher a doña Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Palma Urbina, y a doña Loreto Santa María del Valle, todos domiciliados, en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

  
  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
LHN/ARS/CME

**Personalmente:**

- Al Sr. Javier Vergara Fisher, Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Palma Urbina, y a doña Loreto Santa María del Valle, apoderados de Agrícola Súper Ltda., todos domiciliados en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región de O' Higgins, SMA.
- Fiscalía, SMA.